

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 11001310302420230041700

Como punto preliminar debe indicarse que al no acompañarse el escrito de la demanda que permitiera advertir el tipo de actuación que se pretendía por la actora y validar las falencias que su pudieran presentar en virtud del asunto, se profirió auto inadmisorio de manera general a fin de que la parte procediera a subsanar en debida forma la actuación.

No obstante, revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante dentro del término concedido, se observa que no se dio cumplimiento a los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio de la demanda.

Lo anterior, por cuanto en estos puntos se solicitó dar cumplimiento a cabalidad a las exigencias del artículo 82 del C. G. P. y realizar en debida forma el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 *ibidem*.

Es así que aunque el actor adujo acompañar copia de la historia clínica del señor Máximo Manuel Domínguez Romero (q.e.p.d.), una vez revisada la totalidad de la documental allegada esta no reposa en los archivos.

De igual manera no se realizó en debida forma la discriminación del juramento estimatorio por la totalidad de los perjuicios estimados y sin brindar claridad el origen de las sumas reclamadas por lucro cesante.

En tal sentido y comoquiera que no fue acompañada en su oportunidad el escrito de la demanda a fin de corregir en debida forma la solicitud de la activa, no es posible pasar por alto las falencias ante advertidas y que son objeto de la subsanación requerida.

Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f707c0ebe5d30bf00d4c8bc9d7b96d77e7a3f0979656e70b177f0157be88c84a**

Documento generado en 15/12/2023 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>